

a la racionalización de la utilización terapéutica de determinados medicamentos, dada la necesidad de establecer unos criterios de racionalización de su uso terapéutico y también la existencia de posibles efectos adversos secundarios que puedan derivarse del uso indiscriminado de los mismos, al igual que el precio elevado que pueden suponer.

III. Que el Departament de Sanitat i Seguretat Social y el Servei Català de la Salut, para el asesoramiento sobre la correcta utilización de estos medicamentos, disponen de una serie de órganos consultivos, tales como el Consejo asesor sobre la utilización terapéutica de la hormona del crecimiento y sustancias relacionadas (creado por la Orden del Departament de Sanitat i Seguretat Social de 11 de febrero de 1988), entre otros.

IV. Que la Ley 29/1975, de 27 de junio, que regula el régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, creó la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (a partir de ahora MUFACE), entidad de derecho público con capacidad jurídica y patrimonio propio que gestiona el sistema de mutualismo administrativo de los funcionarios civiles del Estado.

V. Que MUFACE, dentro de la competencia señalada en el artículo 19 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, lleva a cabo la gestión de la asistencia sanitaria de sus mutualistas, y habiendo detectado la necesidad de racionalizar la utilización terapéutica de la hormona del crecimiento, por lo que respecta al colectivo de sus beneficiarios, considera necesario establecer nuevos mecanismos de supervisión de la indicación, que sean homogéneos respecto de los empleados en el ámbito del Servei Català de la Salut, de manera que los nuevos casos y las revisiones de los tratamientos con el referido fármaco a los beneficiarios de MUFACE, en el ámbito de Catalunya, sean informados por el Consejo Asesor sobre la utilización terapéutica de la hormona del crecimiento y sustancias relacionadas.

VI. Que el 19 de octubre de 1999 MUFACE y el Servicio Catalán de la Salud suscribieron un convenio de colaboración para el asesoramiento por el Consejo citado en el anterior expositivo en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en Catalunya.

VII. Que el citado Convenio, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, establece en su cláusula cuarta que MUFACE abonará la cantidad de 31.181 pesetas por protocolo evaluado, con un límite de gasto de 530.077 pesetas. Las cláusulas quinta y sexta del Convenio establecen que podrá prorrogarse por períodos anuales, mediante cláusula expresa, incrementándose las mencionadas cantidades de acuerdo con el IPC de Catalunya.

VIII. Que el IPC para Cataluña ha resultado incrementado en un 3,5 por 100, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Por todo ello, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad, suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—1. Se prorroga para el año 2000 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 19 de octubre de 1999, entre MUFACE y el Servei Català de la Salut para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona del crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en Catalunya.

2. Esta prórroga tiene por objeto que el Consejo asesor sobre la utilización terapéutica de la hormona del crecimiento y sustancias relacionadas, a petición de MUFACE, se encargue de emitir los correspondientes informes sobre los casos nuevos y las revisiones de tratamiento con este fármaco de los beneficiarios de MUFACE en Catalunya.

Segunda.—1. MUFACE será el único interlocutor ante dicho Consejo Asesor y, a este efecto, centralizará los protocolos de tratamiento formalizados por sus Médicos y los enviará al Departament de Sanitat y Seguretat Social de la Generalitat de Catalunya.

2. Los protocolos se ajustarán a los modelos que se adjuntan y deberán ser cumplimentados debidamente en todos los apartados por los Médicos que soliciten los tratamientos.

3. El objeto de esta prórroga se limita, para el año 2000, a la revisión de 17 protocolos.

Tercera.—El Departament de Sanitat y Seguretat Social de la Generalitat de Catalunya enviará mensualmente a MUFACE los

informes que, en ese período, haya emitido el Consejo asesor, a solicitud de esta entidad.

Cuarta.—1. MUFACE, como compensación por los gastos derivados de la colaboración establecida en el presente documento, abonará al Servei Català de la Salut de la Salut la cantidad de 32.272 pesetas por cada informe emitido. A este efecto, MUFACE ha efectuado una reserva de crédito por un importe de 548.624 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.412.L259, importe que corresponde a las revisiones de protocolos previstas para el 2000 en la cláusula segunda.

2. El Servei Català de la Salut, anualmente o una vez enviados a MUFACE el número máximo de informes previstos en este Convenio, efectuará la liquidación correspondiente. MUFACE, en el plazo de treinta días desde la recepción de la liquidación, deberá hacer efectivo el pago, a favor del Servei Català de la Salut, en la cuenta número 0200058078, clave: 2100-1031-43, de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Quinta.—La presente prórroga del Convenio de 19 de octubre de 1999 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por ejemplar duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, por el Servei Català de la Salut, don Josep Prat i Domènech, y por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, don José María García Oyaregui.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22088 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo Alfa, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de octubre de 1989, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo Alfa, Fondo de Pensiones (FO117), concurrendo como entidad gestora «Swiss Life (España, Sociedad Anónima de Seguros)» (G0053), y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 17 de abril de 2000, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco CDC Urquijo, Sociedad Anónima» (D0161).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 17 de noviembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

BANCO DE ESPAÑA

22089 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8810	dólares USA.
1 euro =	97,52	yenes japoneses.
1 euro =	340,57	dracmas griegas.